



Union Internationale des Avocats
International Association of Lawyers
Unión Internacional de Abogados

“Rassembler les avocats du monde • Bringing Together the World's Lawyers • Reunir a los abogados del mundo”

RESOLUCIÓN SOBRE “LA PRIVACIDAD EN LAS COMUNICACIONES DIGITALES”

La Union Internationale des Avocats (UIA - Unión Internacional de Abogados), que reúne a los abogados, colegios de abogados y asociaciones de abogados de 120 países, y representa a todas las regiones del mundo y todos los sistemas jurídicos, se reunió en su 58º Congreso en Florencia (Italia) y aprobó la siguiente Resolución:

Al constatar que las tecnologías de la comunicación digital, tales como Internet, los teléfonos móviles y otros dispositivos con conexión Wi-Fi se han convertido en parte de nuestra vida diaria,

Considerando que estas innovaciones tecnológicas han traído consigo nuevos modos de ejercer los derechos humanos pero al mismo tiempo han generado retos, fundamentalmente por cómo interfieren en nuestra privacidad algunos Estados y empresas que no siempre cumplen los principios y normas legales internacionales,

Considerando que el derecho a la privacidad está recogido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y el Artículo 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, los cuales reconocen la necesidad de garantizar la salvaguardia del derecho fundamental a la privacidad y la protección de datos, a efectos jurídicos y prácticos.

Recordando la Resolución sobre "Vigilancia" aprobada por el Consejo de Presidencia de la UIA en su reunión de 27 de marzo de 2010 en Budapest,

Profundamente preocupada por las revelaciones de 2013 y 2014 que demuestran que cada vez más Estados utilizan prácticas que pueden tener un impacto negativo y/o intrusivo en el derecho a la privacidad de los ciudadanos en sus comunicaciones digitales,

Considerando que no sólo los Estados sino también las empresas y otras organizaciones pueden provocar un perjuicio vulnerando el derecho a la privacidad de los individuos en sus comunicaciones digitales, ya sea por orden de los gobiernos y/o para sus propios fines o beneficios,

Reafirmando que los datos derivados de las actuales tecnologías de la comunicación digital, que incluyen la información personal de los individuos, como los datos de tiempo y ubicación de sus conexiones, sus actividades digitales y otra información agrupada (los llamados metadatos) permiten conocer la conducta y la vida de una persona además del contenido de las comunicaciones y, por lo

tanto, merecen una fuerte protección de su privacidad y, como mínimo, la misma protección que el contenido.

Observando que cualquier interferencia arbitraria o ilegal sobre el derecho a la privacidad puede tener un efecto nocivo sobre otros derechos, como la libertad de opinión y expresión, y el derecho a buscar, recibir y proporcionar información; el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; el derecho a la vida familiar y a una representación legal eficaz, entre otros,

Bajo la convicción de que, en este contexto, el secreto profesional del abogado requiere una protección especial, como valor fundamental y garantía del Estado de derecho, y debe conservarse a escala internacional dada la constante evolución de las tecnologías de la comunicación digital, para proteger la confianza del cliente.

En relación con los principios y normas sobre privacidad que están siendo actualmente debatidas en muchas organizaciones de defensa de los derechos humanos y, en especial, las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas tales como "La promoción, protección y disfrute de los derechos humanos" de 29 de junio de 2012, y "El derecho a la privacidad en la era digital" de 20 de noviembre de 2013.

Siendo de la opinión de que las personas merecen la misma protección jurídica en el mundo virtual y en el mundo real, incluido el derecho a la privacidad, con independencia de las fronteras nacionales y de la tecnología de comunicación empleada,

Por todo ello, la UIA:

Hace un llamamiento a los abogados y asociaciones profesionales de abogados para que:

- Asuman el importante papel que deben desempeñar en la defensa del derecho a la privacidad en la era digital. Los abogados de todo el mundo deben trabajar juntos para defender el derecho a la privacidad en el ámbito internacional y vigilar que el Estado de derecho no se vea interrumpido o menoscabado a escala nacional.
- Faciliten y fomenten debates mundiales sobre cómo proteger mejor la privacidad en el contexto de las comunicaciones digitales a través del Estado de derecho,
- Busquen una protección eficaz de las comunicaciones confidenciales entre los abogados y sus clientes, que son sagradas en virtud del secreto profesional del abogado, e incluyen tanto las transmitidas por vía digital –entre las que se incluyen los metadatos– como las almacenadas en formato digital, cualquiera que sea la ubicación física de los datos. Cualquier política y procedimiento gubernamental destinado a interferir con este secreto profesional deberá ser cuestionado si carece de un control y un equilibrio jurídicos adecuados,

- Se familiaricen con los riesgos que entraña utilizar determinadas herramientas y servicios para comunicarse con sus clientes, así como guardar o utilizar sus datos en un entorno digital, y reciban formación sobre las prácticas y los medios disponibles para proteger mejor la información confidencial,
- Animen a los legisladores, a las empresas y a las organizaciones de todo el mundo a desarrollar unos marcos internacionales que garanticen el respeto del derecho a la privacidad en el contexto de las comunicaciones digitales,

Hace un llamamiento a los Estados para que:

- Se aseguren de que todos los marcos e imposiciones nacionales cumplen plenamente el derecho internacional en materia de derechos humanos contra las intrusiones ilegales o arbitrarias sobre el derecho a la privacidad, en particular que cualquier medida de vigilancia de la comunicación cumpla los principios de minimización de datos, transparencia, legitimidad, necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad,
- Garanticen que estos marcos estén establecidos a nivel internacional con el fin de evitar un conflicto de leyes o, cuando surja un conflicto, los Estados deberán trabajar juntos para resolverlo. Con este fin, los Estados deberán garantizar que se dote al derecho a la privacidad en las comunicaciones digitales de la máxima protección posible o, como mínimo, la mayor protección ofrecida por cualquier régimen nacional,
- Fomenten las negociaciones entre organizaciones intergubernamentales para establecer y/o modificar normas comunes sobre la protección de la privacidad y la protección de datos en la era digital y la libre circulación de datos,
- Defiendan una supervisión y responsabilidad nacional eficaz para las actividades de vigilancia estatal,
- Adopten las medidas oportunas para evitar y sancionar la aprobación de cualquier política, práctica y procedimiento gubernamental que menoscabe el secreto profesional del abogado, en particular mediante cualquier forma de intrusión en los sistemas informáticos y las comunicaciones digitales de los abogados y bufetes de abogados,
- Protejan los metadatos, exigiendo normas muy rigurosas sobre el acceso de los gobiernos y las empresas, incluidos los metadatos de las comunicaciones digitales cubiertos por el secreto profesional del abogado. Los metadatos deben contar con el mismo nivel de protección de la privacidad que los contenidos,

- Se abstengan de adoptar o conservar cualquier ley o práctica que imponga brechas en la seguridad de las tecnologías de comunicación digital con el fin de facilitar la vigilancia, o impedir o restringir el uso de la criptografía.
- Concedan a los ciudadanos de países extranjeros un recurso jurídico eficaz para que las personas no vean denegado su derecho a la privacidad simplemente por vivir en un estado distinto de aquél que interfiere en sus derechos de privacidad,
- Utilicen tratados de asistencia judicial mutua o instrumentos similares para obtener comunicaciones electrónicas digitales y no utilicen la vigilancia para robar secretos comerciales o industriales o para utilizar la información para otros fines ilegales,

Hace un llamamiento a las empresas para que:

- Revelen claramente a las personas cuyos datos recopilan su identidad, cuál es la información personal que recopilan de ellos y con qué fin, cuáles son las medidas de protección implantadas para preservar la privacidad de las personas cuyos datos recopilan, su almacenamiento y los periodos de conservación, y bajo qué circunstancias pueden dar acceso a los datos personales a terceros, incluidos los gobiernos.
- Promuevan el uso de tecnologías que fomenten la privacidad e implanten principios tales como la "Privacidad desde el Diseño" y la "Privacidad por Defecto" desde las fases iniciales del diseño de nuevos productos y servicios,
- Ofrezcan soluciones tecnológicas para aumentar la protección del secreto profesional del abogado en el contexto digital, como las líneas de comunicación electrónica u otros métodos para identificar los paquetes de datos procedentes de abogados y, por lo tanto, cubiertos por el secreto profesional.
- Insten a los gobiernos a ser específicos, transparentes y coherentes con la ley y las normas internacionales en materia de privacidad, concretamente cuando se enfrenten a peticiones de sus gobiernos de acceder a determinada información que puedan poner en peligro el derecho a la privacidad.
- Adopten políticas y procedimientos para abordar cómo responderán cuando las peticiones de gobiernos no incluyan una directriz por escrito o no cumplan el procedimiento legal establecido,

Hace un llamamiento a las organizaciones internacionales para que:

- Continúen con sus esfuerzos por debatir y crear principios y normas susceptibles de generar el cambio necesario hacia una protección mejor del derecho a la privacidad en el contexto de las comunicaciones digitales.

Por último, hace un llamamiento a las personas cuyos datos se recopilan para que:

- Sean proactivos en la defensa de su derecho a la privacidad y utilicen la tecnología como herramienta para evitar o, como mínimo, minimizar cualquier interferencia ilícita y arbitraria sobre su derecho a la privacidad cuando envíen o guarden comunicaciones digitales.

Resolución aprobada por el Consejo de Presidencia del 29 de octubre de 2014 en Florencia (Italia).

Resolución ratificada a por la Asamblea General del 28 de octubre de 2015 en Valencia (España).